



Oficina de
Prensa 
Ministerio Público 



MANUAL

PARA PERIODISTAS
Y OTRAS PERSONAS NO ABOGADAS

PARA COMPRENDER
LOS PROCESOS ESPECIALES
DE INVESTIGACIÓN PENAL,
EN LENGUAJE NO JURÍDICO

TOMO II



CRÉDITOS

Licda. Tatiana Vargas Vindas

Coordinadora del proyecto,
Jefa de la Oficina de Prensa

Licda. Melissa Quirós Rodríguez

Especialista en contenido de la Unidad de Capacitación
y Supervisión (UCS)

Supervisión:

Dra. Mayra Campos Zúñiga

Fiscalía Adjunta de la UCS

345.01
Q8m

Quirós Rodríguez, Melissa María.

Manual para periodistas y otras personas no abogadas:
para comprender los procesos especiales de investigación
penal, en lenguaje no jurídico/ Melissa María Quirós Rodríguez;
Tatiana Vargas Vindas – 1ª ed. – San José, C.R: Poder Judicial.
Departamento de Artes Gráficas, 2019.

T.II, 32 p.

ISBN: 978-9930-552-18-6

1. Derecho Procesal Penal 2. Investigación penal I. Vargas Vindas,
Tatiana II. Título

ADVERTENCIA

De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es prohibida la reproducción, transmisión, grabación, filmación total o parcial del contenido de esta publicación mediante la aplicación de cualquier sistema de reproducción, incluyendo el fotocopiado. La violación a esta Ley por parte de cualquier persona física o jurídica, será sancionada penalmente. Esta obra fue producida con fines didácticos y no comerciales. Está prohibida su venta.

Poder Judicial, Ministerio Público
San José, Costa Rica, 2019

CONTENIDO

A. PROCESO PENAL JUVENIL	5
1. ¿En qué consiste?	5
2. ¿Qué busca?	5
Principales diferencias entre el proceso penal juvenil y el proceso penal de adultos	6
3. Diferencia entre delito y contravención	6
4. Medidas cautelares	6
5. Audiencia temprana	7
6. Acta de identificación y declaración ante el Juzgado Penal Juvenil	8
7. Juicio	8
8. Sanción y pena	9
9. Tipos de sanciones:	9
A. Socioeducativas	9
B. Órdenes de orientación y supervisión	10
C. Sanciones privativas de libertad	11
10. Fase de impugnación	12
11. Fase de ejecución de las sanciones penales juveniles	12
B. PROCEDIMIENTO ABREVIADO	13
1. ¿En qué consiste?	13
2. Requisitos	13
C. PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA	14
1. ¿Cuándo se aplica?	14
2. ¿En qué consiste el procedimiento?	15
D. PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR A LOS MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES	16
1. ¿A quién es aplicable?	16
2. Procedimiento	17
3. Medidas cautelares	18
4. Detención en flagrancia	19



E. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	19
1. ¿Cuándo es aplicable?	19
2. ¿Cómo se determina?	20
3. Procedimiento	20
4. Medidas de seguridad.....	21



A. PROCESO PENAL JUVENIL

1. ¿EN QUÉ CONSISTE?

Es el proceso penal que se aplica a las personas menores de edad, desde los 12 años y hasta un día antes de cumplir los 18 años, de las que se sospecha han cometido un delito o una contravención.

Se toma en cuenta la edad que la persona tenía al momento de realizar el hecho, por lo que, aunque esta adquiriera su mayoría de edad, se le juzga por el hecho cometido como persona menor de edad.

En el proceso penal de adultos no se investigan contravenciones, esto es competencia de los Juzgados Contravencionales.

2. ¿QUÉ BUSCA?

Se pretende que la persona menor de edad asuma su responsabilidad por lo que hizo, pero a la vez pueda construir un proyecto de vida positivo y que se reincorpore a la sociedad de manera productiva.

También se busca que la víctima encuentre una respuesta positiva y que el daño sea reparado.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO PENAL JUVENIL Y EL PROCESO PENAL DE ADULTOS

3. DIFERENCIA ENTRE DELITO Y CONTRAVENCIÓN



Las contravenciones son consideradas faltas de menor gravedad que un delito, es decir, que provocan un daño menor que un delito.

En el proceso penal de adultos, se sancionan con multa y no con prisión. En materia penal juvenil no es aplicable la multa, sino que se podrán aplicar sanciones socioeducativas, como la amonestación y advertencia, o prestación de servicios a favor de la comunidad, y también órdenes de orientación y supervisión, como la prohibición de consumir drogas y evitar el contacto con determinadas personas, entre otros.

4. MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares son medidas de aseguramiento para que se cumpla el fin de ley y se someta a la persona menor de edad al proceso, son solicitadas cuando la Fiscalía detecta la existencia de algún peligro procesal, como la fuga, amenazas a la víctima o a los testigos o que pretenda destruir o afectar la prueba o la investigación.

En el proceso penal juvenil es necesario presentar la acusación a la jueza o juez penal juvenil, para solicitar cualquier tipo de medida cautelar. La **acusación** es el documento redactado por la Fiscalía en el que se detallan los hechos cometidos y las pruebas que permiten

solicitar un juicio oral y privado en contra de una persona menor de edad imputada, y debe presentarse en el plazo máximo de 24 horas a partir de la detención.

En el proceso penal de adultos no es necesario contar con la acusación para solicitar medidas cautelares.

Hay dos tipos de medidas cautelares:

- Detención provisional
- Órdenes de orientación y supervisión



La detención provisional consiste en privar de libertad a la persona por un plazo máximo de seis meses, en el cual tiene que iniciar el juicio. En materia penal de adultos, esta medida es conocida como prisión preventiva, y puede extenderse por hasta un año o más, en circunstancias especiales.

Las órdenes de orientación y supervisión son reglas de conducta (hacer o no hacer algo) que la persona debe cumplir encontrándose en libertad. Si las incumple, se puede ordenar la detención. El plazo máximo es de seis semanas, que puede prorrogarse por el tiempo necesario.

5. AUDIENCIA TEMPRANA

A diferencia del proceso penal de adultos, en materia penal juvenil no existe la audiencia preliminar (momento en que la Fiscalía pide la apertura a juicio), sino que se realiza una audiencia temprana, y con vista en la acusación, se valora la posibilidad de aplicar una salida

alterna al juicio, como la conciliación o la suspensión del proceso a prueba.

En la audiencia temprana se recibe la declaración de la persona menor de edad imputada y se estudia la acusación por parte de la jueza o el juez, quienes deciden si se admite para continuar el proceso. Si no se aplica ninguna salida alterna, el proceso continúa y, al finalizar la etapa de investigación, el Juzgado Penal Juvenil señala la fecha para el debate.

6. ACTA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN ANTE EL JUZGADO PENAL JUVENIL

En materia penal juvenil, los datos de identificación de la persona menor de edad imputada son tomados en la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, en presencia de la persona defensora, a través del Acta de Identificación.

Una vez formulada la acusación, el Juzgado Penal Juvenil recibe declaración de la persona menor de edad imputada, en presencia de la persona defensora (en el proceso penal de adultos, este acto se denomina declaración de la persona imputada, conocida comúnmente como indagatoria y la realiza el Ministerio Público).

7. JUICIO



En materia penal juvenil los juicios son realizados por una sola jueza o un solo juez del Juzgado Penal Juvenil, son orales y privados, por lo que el público general y los medios de comunicación no pueden estar presentes.

En materia penal de adultos los debates son realizados por un tribunal unipersonal (integrado por un juez o jueza) o colegiado (integrado por tres jueces o juezas), según la posible pena, son orales y públicos, con algunas excepciones particulares establecidas en el Código Procesal Penal.

8. SANCIÓN Y PENA

Pueden ser utilizados como sinónimos en el proceso penal de adultos, sin embargo, en materia penal juvenil la ley establece que sólo existen sanciones.

En materia penal juvenil no existe un registro de antecedentes, por lo que no se emiten hojas de delincuencia.

Estas son las consecuencias jurídicas por la comisión de un delito o contravención por parte de una persona menor de edad:

9. TIPOS DE SANCIONES

A. Socioeducativas.



- i. **Amonestación y advertencia.** Es una llamada de atención que la persona juzgadora hace a la persona menor de edad sentenciada, advirtiéndole que, si repite la conducta o comete hechos más graves, en un nuevo proceso se le podrían aplicar sanciones más graves.
- ii. **Libertad asistida.** La persona menor de edad sentenciada se encuentra en libertad, pero debe cumplir con programas

de carácter educativo y terapéutico, impuestos por la jueza o el juez hasta por un plazo máximo de cinco años. Los programas son ejecutados por el Programa de Sanciones Alternativas del Ministerio de Justicia y Paz.

- iii. **Prestación de servicios a la comunidad.** Es el trabajo comunal que realiza la persona menor de edad sentenciada, en un lugar determinado y con control del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- iv. **Reparación de daños a la víctima.** Es el pago simbólico a la víctima, que puede realizar la persona menor de edad sentenciada por el daño causado, considerando las condiciones socioeconómicas de la persona menor de edad.

Es de muy poca aplicación debido a que las personas menores de edad generalmente están en condiciones de dependencia económica, en pobreza o pobreza extrema. Esta sanción también puede consistir en realizar algún trabajo a favor de la víctima.

B. Órdenes de orientación y supervisión:



Son reglas de conducta para regular la forma de vida de la persona menor de edad sentenciada, promoviendo un desarrollo personal, tales como:

- i. Vivir en un lugar determinado o cambiarse de él.
- ii. Abandonar el trato con determinadas personas.
- iii. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.

- iv. Matricularse en un centro de educación formal u otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- v. Adquirir trabajo, solo para personas mayores de 15 años.
- vi. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas.
- vii. Recibir tratamiento en un centro de salud para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas.

El plazo máximo es de dos años.

C. Sanciones privativas de libertad:



- i. **Internamiento domiciliario.** Es la privación de libertad de la persona menor de edad sentenciada en su casa de habitación o en la de un familiar. Se le permite trabajar y estudiar. El plazo máximo es de tres años.
- ii. **Internamiento durante tiempo libre.** La persona menor de edad sentenciada ingresa a un centro penal juvenil durante el tiempo en que no trabaje ni estudie. El plazo máximo es de tres años.
- iii. **Internamiento en centros especializados.** Consiste en que la persona menor de edad sentenciada cumple la sanción privativa de libertad impuesta en un centro penal juvenil (cárcel juvenil). Los plazos dependerán de la edad que tenga al momento de la comisión del delito. Cuando la persona tenga la edad entre 12 y hasta 15 años, la sanción

máxima es de 10 años; entre 15 y menos 18 años, la sanción máxima es de 15 años.

10. Fase de impugnación:

Las sentencias pueden ser apeladas por cualquiera de las partes (Fiscalía o Defensa) por medio de un recurso de apelación de sentencia, el cual es resuelto por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil. Este órgano es especializado, por lo que analiza todos los casos del país.

En contra de la decisión del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, las partes pueden presentar un recurso de casación, el cual debe ser conocido por la Sala de Casación Penal (Sala Tercera).

11. Fase de ejecución de las sanciones penales juveniles:

El cumplimiento de la sentencia impuesta a la persona menor de edad está bajo el control del Juzgado de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil, que, con exclusividad y especialidad, tramita asuntos de esta materia y que conoce de todas las sanciones impuestas a nivel nacional.

También hay una Fiscalía especializada y personas defensoras públicas especializadas en materia de ejecución de las sanciones penales juveniles, que velan por el cumplimiento de las sanciones y el respeto de los derechos de las personas sentenciadas.



B. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. ¿En qué consiste?

Es un procedimiento especial en el cual la persona imputada admite el hecho del que se le acusa, por ello no se realiza el juicio ordinario, sino que se impone directamente la sentencia condenatoria; la pena puede ser reducida previa negociación entre el Ministerio Público, la persona imputada y su defensora o defensor.

En materia penal juvenil y en el procedimiento especial de flagrancia también se puede aplicar la negociación de la pena o sanción, con el Ministerio Público.

2. Requisitos

En el proceso penal de adultos, la persona querellante y la persona actora civil también deben estar de acuerdo con su aplicación.

En materia penal juvenil no es necesario, pues estas partes no intervienen. La víctima será escuchada, su posición es importante para la toma de la decisión por parte del Ministerio Público.

Para la aplicación del procedimiento abreviado se requiere que la Fiscalía haya formulado la acusación. El Juzgado Penal realizará una audiencia oral en la que se escucha la solicitud de las partes y, de acogerse, se envía al Tribunal Penal que dictará sentencia.

Si se considera pertinente, dicho Tribunal puede convocar a audiencia oral. Durante la audiencia o incluso antes de la misma, la persona

imputada puede cambiar de opinión y rechazar la aplicación del abreviado, por lo que el expediente se devolverá a la vía ordinaria.

Persona querellante: Es la persona física o jurídica que presenta la querrela, es decir la acusación privada, en la que se atribuye a una persona imputada la responsabilidad de determinados hechos delictivos.

Puede continuar con el proceso hasta el juicio, aún y cuando la Fiscalía haya solicitado el cierre (sobreseimiento o desestimación) de la causa penal.

Persona actora civil: Es la persona que ejerce la acción civil dentro del proceso penal, esta última es el medio a través del cual la víctima o un tercero interesado puede cobrarle a la persona acusada los daños y perjuicios que sufrió como consecuencia del delito.

Esta parte civil puede ser la parte afectada junto a un abogado o abogada particular, o bien, representada por una persona profesional de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, del Ministerio Público.

C. PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA

1. ¿Cuándo se aplica?

Un delito se considera cometido en flagrancia cuando:

- a) La persona es sorprendida al momento de cometer el hecho o inmediatamente después.
- b) La persona es detenida durante la persecución.



**MANUAL PARA PERIODISTAS Y OTRAS PERSONAS NO ABOGADAS
PARA COMPRENDER LOS PROCESOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PENAL,
EN LENGUAJE NO JURÍDICO**

- c) La persona tenga objetos o rastros que hacen presumir que acaba de participar en el delito.

A junio del 2019, existen 14 fiscalías de flagrancia, con diferentes horarios de atención al público:

Corredores	San José I Circuito Judicial	San José II Circuito Judicial (Goicoechea)	Puntarenas	Pococí
San Ramón	Limón	Santa Cruz	San Carlos	Heredia
Liberia	Cartago	Alajuela	Pérez Zeledón	

2. ¿En qué consiste el procedimiento?

Con el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia se procura la solución del conflicto penal en un periodo máximo de 15 días el cual, como excepción, puede ser ampliado en casos muy particulares.



Una vez detenida la persona, el Ministerio Público tendrá 24 horas para la recepción oral de la denuncia por parte de la víctima, también se reciben de manera oral los partes policiales y las entrevistas a los testigos. Además, se recibirá el resto de prueba necesaria para probar el delito.

El Tribunal de Flagrancia señalará una audiencia inicial, en la que se conocerá la competencia de éste, es decir, si procede juzgar la

causa por flagrancia o si por el contrario se remite a la vía ordinaria (por ejemplo, ante la solicitud de prueba que requiera más de quince días para ser recabada). El Ministerio Público formulará la acusación de manera oral y también se conocerá de la solicitud de medidas cautelares. El Tribunal deberá resolver la situación jurídica en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Durante la audiencia inicial o antes del debate, se pueden aplicar las salidas alternas (conciliación, suspensión del procedimiento a prueba o reparación integral del daño) o el procedimiento especial abreviado.

En caso de no aplicarse una salida alterna o el abreviado, una vez recabada toda la prueba, se realiza el juicio, en el que se determina la responsabilidad de la persona imputada y la pena a imponer, o bien, su absolutoria.

Después de emitida la sentencia, las partes tienen 15 días para impugnar, de lo contrario queda en firme la resolución.

D. PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR A LOS MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES



1. ¿A quién es aplicable?

Este procedimiento especial se aplica a las personas que pertenecen al Poder Ejecutivo (cargos de Presidente, Vicepresidentes y Ministros), Poder Legislativo (Diputadas y Diputados), Poder Judicial (Magistrados y Magistrados titulares) o por disposición

de la Constitución Política (Magistrados y Magistradas suplentes, Magistradas y Magistrados titulares del Tribunal Supremo de Elecciones, Controlara, Contralor, Subcontralora y Subcontralor General de la República), quienes gozan de fuero de improcedibilidad, es decir, del derecho de que puedan ser procesadas penalmente solo a través de este procedimiento especial y, de inmunidad, el privilegio de no ser detenidas o privadas de libertad por alguna causa penal.

2. Procedimiento

La investigación está a cargo de quien ocupe el cargo de Fiscal General o Fiscal General, quien realizará todas las diligencias necesarias para recabar la prueba. Al finalizar la investigación, podrá presentar desestimación, sobreseimiento o acusación ante la Corte Suprema de Justicia.



La Corte Suprema de Justicia analiza la procedencia de la acusación. En caso de considerarse admisible, se traslada a la Asamblea Legislativa para el antejuicio y valoración del levantamiento del fuero de improcedibilidad.

Recibida la acusación en la Asamblea Legislativa se nombra una comisión especial integrada por tres Diputadas o Diputados, la cual analizará la prueba y emitirá una recomendación al Plenario Legislativo sobre la viabilidad de continuar con el proceso penal, así como la procedencia para levantar el fuero.

Las Diputadas y los Diputados (en pleno) conocerán del informe y, de considerarse viable, el levantamiento del fuero deberá ser aprobado por mayoría calificada de votos (38 o más).

Tras el levantamiento de la inmunidad, una magistrada o un magistrado de la Sala de Casación Penal (Sala Tercera), estará a cargo de los actos de investigación, hará una prevención a la persona imputada para que, en tres días, designe a su defensora o defensor y procederá a tomarle la declaración indagatoria.

Como se observa, a diferencia del proceso ordinario, al Ministerio Público no le corresponde recibir la declaración indagatoria de la persona imputada.

El magistrado o magistrada instructor dará cinco días a las partes para el ofrecimiento de prueba para el juicio. Vencido el plazo, se refiere a la prueba admitida y señala fecha y hora para el debate oral y público.

El juicio es realizado por las magistradas y los magistrados de la Sala de Casación Penal (Sala Tercera), siguiendo las mismas reglas de un debate ordinario. La sentencia emitida puede ser impugnada por las partes y competará a la Corte Plena conocer de ella.

3. Medidas cautelares

La solicitud de medidas cautelares solo es procedente tras el levantamiento de la inmunidad por parte de la Asamblea Legislativa, en cuyo caso corresponderá a la Sala de Casación Penal conocer sobre la procedencia de las medidas cautelares, en un plazo máximo de 24 horas desde la solicitud.



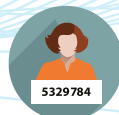
4. Detención en flagrancia

Si la persona que goza de inmunidad es detenida cometiendo un delito en flagrancia, se pondrá a la orden de la Corte Suprema de Justicia. La Presidenta o Presidente deberá informar a la Asamblea Legislativa para que decida sobre el levantamiento de la inmunidad.

Si el Congreso autoriza la privación de libertad, el Ministerio Público deberá presentar una acusación en un plazo máximo de 24 horas, y se continuará con el procedimiento de investigación descrito.

E. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. ¿Cuándo es aplicable?



Cuando se ha demostrado que la persona que cometió el delito es inimputable o presenta imputabilidad disminuida.

Inimputabilidad:

Condición de la persona imputada quien, al momento de cometer el hecho, no tiene la capacidad de comprender si la conducta es delito o no, o en caso de comprenderlo, no puede comportarse de acuerdo con esa comprensión. Por ejemplo, una enfermedad mental.

Imputabilidad disminuida:

Condición de la persona imputada quien, al momento de cometer el hecho, tiene una disminución en la capacidad de comprender si

la conducta es delito o no, o aun teniéndola, no puede comportarse plenamente de acuerdo con esa comprensión. Por ejemplo, una enfermedad mental.

2. ¿Cómo se determina?

La inimputabilidad o la imputabilidad disminuida es un término jurídico que puede probarse mediante la valoración pericial (examen psiquiátrico) realizada a la persona imputada por el Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Organismo de Investigación Judicial, en la que se refleja que ésta carece de comprensión (absoluta o parcial) de las acciones realizadas y sus consecuencias.

En caso de personas menores de edad, la pericia la realiza el Departamento de Trabajo Social y Psicología

3. Procedimiento

La fase de investigación corresponde al Ministerio Público, que deberá recabar todas las pruebas. La declaración indagatoria de la persona inimputable o con imputabilidad disminuida no es esencial para continuar con el proceso, sin embargo, puede realizarse si se desea.

Si no se encuentra en condiciones óptimas de salud para ello, podrá prescindirse de su presencia en este acto, tomando nota de lo manifestado por la defensa.

Al concluir la etapa de investigación se formulará el requerimiento fiscal (desestimación, sobreseimiento o acusación).

En caso de dictarse auto de apertura a juicio, durante el debate se podrá contar con la presencia de la persona imputada, no obstante, si no cuenta con las condiciones de salud necesarias para mantenerse en la sala, podrá retirarse y ser representada por la persona la defensora.

En el juicio, el Ministerio Público deberá presentar toda la prueba necesaria para acreditar que la persona cometió el delito, al igual que en el procedimiento ordinario.

La persona podría ser absuelta, pero si se emite una sentencia como autor responsable del hecho, no se le impondrá una pena o sanción sino una medida de seguridad.

Este procedimiento es aplicable a la materia penal juvenil.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

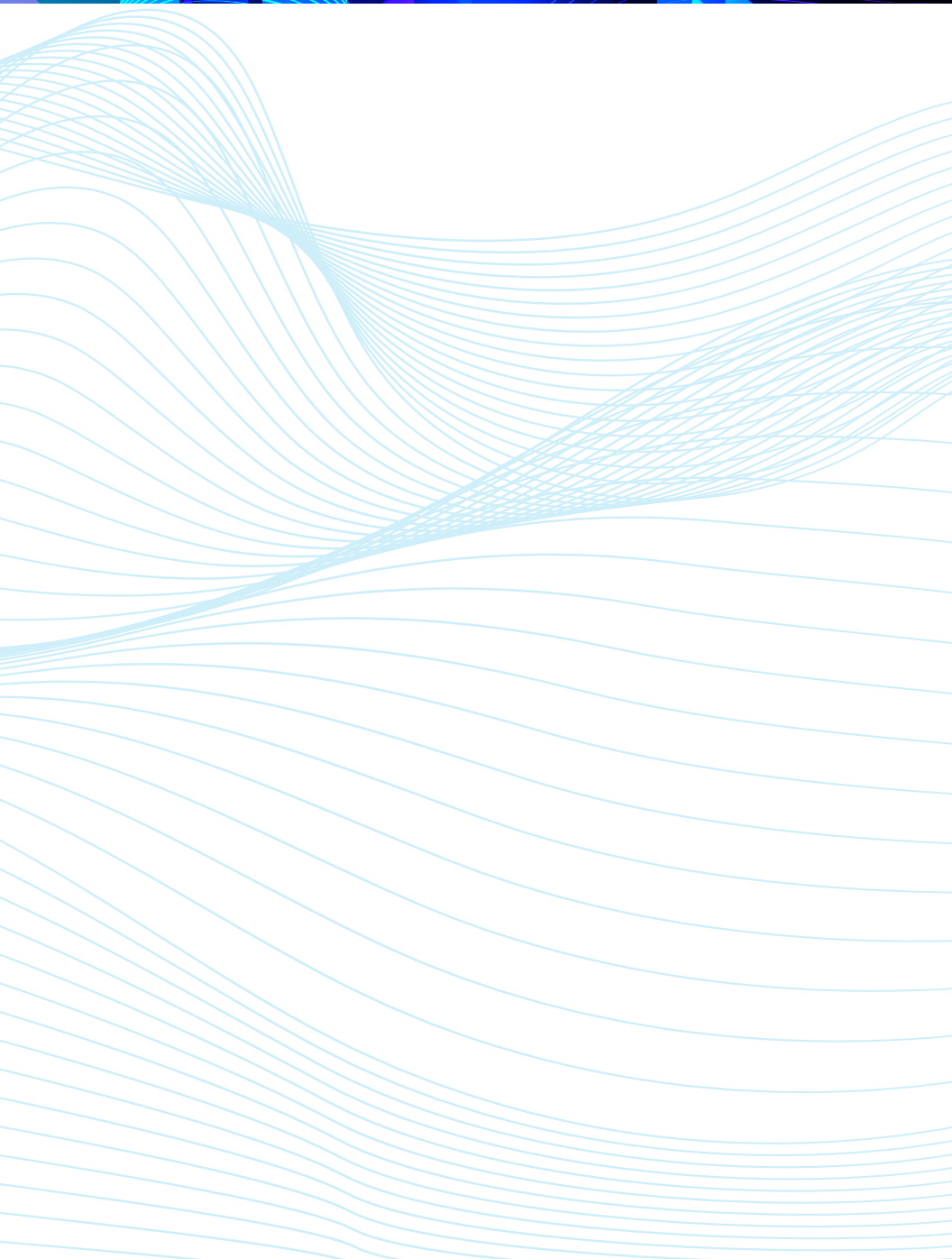
Las medidas de seguridad tienen una naturaleza curativa, ya que buscan la mejoría de la salud de las personas. Son de duración indefinida, es decir no se fija un periodo de cumplimiento, pero son sometidas a revisión cada dos años, pudiendo variarse o cesarse.

Existen varios tipos de medidas de seguridad, de internamiento o ambulatorias:

1. El ingreso en un hospital psiquiátrico (Centro de Atención para Personas con Enfermedades Mentales en Conflicto con la Ley, CAPEMCOL).
2. El ingreso en un establecimiento de tratamiento especial educativo.
3. Someterse a un tratamiento psiquiátrico.

Solo podrá solicitarse la aplicación de medidas de seguridad, en caso de que el Instituto Nacional de Criminología, perteneciente al Ministerio de Justicia y Paz, haya concluido que existe un riesgo de reincidencia de la persona inimputable o con imputabilidad disminuida.

**MANUAL PARA PERIODISTAS Y OTRAS PERSONAS NO ABOGADAS
PARA COMPRENDER LOS PROCESOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PENAL,
EN LENGUAJE NO JURÍDICO**





**MANUAL PARA PERIODISTAS Y OTRAS PERSONAS NO ABOGADAS
PARA COMPRENDER LOS PROCESOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PENAL,
EN LENGUAJE NO JURÍDICO**



COMERCIALIZADO
Artes
GRÁFICAS
OT. 49695